

designación, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1994, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas contra la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 10 de diciembre de 1991 y contra la de 26 de abril de 1992, que la confirma en reposición, declaramos ajustados a derecho los actos impugnados, sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18226** *ORDEN de 1 de julio de 1994 por la que se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de animales vivos de la especie ovina y carne de animales de la especie ovina según el Reglamento (CEE) 1360/78 del Consejo, de 19 de junio, a la Sociedad Cooperativa Ganaderos de Ovino Alto Aragón, de Ainsa (Huesca).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como agrupación de productores de animales vivos de la especie ovina y carne de animales de la especie ovina conforme al Reglamento (CEE) número 1360/78 del Consejo, de 19 de junio, a favor de la Sociedad Cooperativa Ganaderos de Ovino Alto Aragón, de Ainsa (Huesca), dispongo:

### Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de animales vivos de la especie ovina y carne de animales de la especie ovina, conforme al Reglamento (CEE) número 1360/78 del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores y sus uniones en el sector agrario.

### Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 116.

### Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1360/78 se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 1 de julio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

**18227** *ORDEN de 1 de julio de 1994 por la que se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de aceituna de mesa de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Labradores de la Campiña», de El Arahál (Sevilla).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como agrupación de productores de aceituna de mesa, conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78 del Consejo, de 19 de junio, a favor de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Labradores de la Campiña», de El Arahál (Sevilla), dispongo:

### Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de aceituna de mesa de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Labradores de la Campiña», de El Arahál (Sevilla), conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78 del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores y sus uniones en el sector agrario.

### Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 118.

### Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1.360/78 se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 1 de julio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

**18228** *RESOLUCION de 7 de julio de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «S+L+H», modelo T.61, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca «SAME», modelo Solaris 35 DT, versión 4 RM, y tres más que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en el Orden del Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección marca «S+L+H», modelo T.61, tipo bastidor de dos postes adelantado, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Solari 35 DT. Versión 4RM.

Marca: «Lamborghini». Modelo: Runner 350 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Hürlimann». Modelo: Prince 435 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Lamborghini». Modelo: Runner 250 DT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP3b/9226.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VI OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I. I. A. de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 7 de julio de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.